

Consultas deontología

RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL

Me otorgaron la venia en un asunto que estaba en fase de ejecución. La compañera me pasó todo el expediente. En el mismo puede haber indicios de responsabilidad civil por parte de la anterior letrada. Por ello, mis clientes quieren formular una reclamación al seguro del Colegio. Mi pregunta es la siguiente, aunque la reclamación va a nombre de ellos, sin que conste mi intervención, para fundamentar la misma, debo utilizar documentación del pleito que, lógicamente, me dio la compañera. ¿Se plantearía algún problema en ello? Otra cuestión es que los clientes quieren interponer directamente la reclamación, sin hablar previamente con la letrada, porque, de hecho, ya intentamos reunirnos y no fue posible. La sección de Responsabilidad Civil del Colegio nos informa que los propios clientes pueden interponer la reclamación directamente sin tener que hablar con ella. Pero lógicamente para fundamentar la misma es necesaria toda la documentación del procedimiento.

Los clientes que se sienten perjudicados pueden interponer directamente ante el seguro que cubre la Responsabilidad Civil de los letrados la oportuna reclamación, a cuyo fin pueden y deben aportar cuanta documentación dispongan, acreditativa de los hechos que generan el siniestro, entre la que se encuentra, por lógica, la concerniente al pleito que ha dado lugar a la responsabilidad civil que ahora se reclama.

Es indiferente que dicha documentación te haya sido entregada por la letrada anteriormente designada, pues los clientes tienen acceso a la misma por ser parte en el pleito, con la salvedad de que entre la misma pudiera existir algún documento considerado confidencial y del que haya que guardar secreto profesional.

Por otro lado, si en el futuro tuvieras que asumir la dirección jurídica de una reclamación judicial por dichos hechos contra la compañera, debemos recordarte la obligación recogida en el art. 12.3 del Código Deontológico en relación con el art. 79 del Estatuto General de la Abogacía Española (E.G.A.E), de informar al Decano de dicho encargo a fin de realizar, si éste lo estima oportuno, una labor de mediación.

En los supuestos excepcionales en que no es posible obtener las minutas del letrado interviniente en primer lugar, el letrado sustituto deberá incluir en ella las actuaciones anteriores realizadas por el sustituido, pero siempre dejando constancia de tal circunstancia, conforme preceptúa el criterio referido.

UNA COMUNIDAD ES UN CLIENTE

Una comunidad de propietarios me realiza determinado encargo, y durante la sustanciación del mismo, un comunero me exige que le mantenga informado aduciendo su condición de cliente. ¿Tengo el deber de facilitarle la información que me requiere, y en ese caso, a cualquier comunero que me lo exija?

En este caso, el cliente que realiza el encargo es la propia Comunidad, entidad que tiene sus representantes, que son las personas con las que el profesional debe mantener la comunicación. Si bien los comuneros forman parte de esa comunidad, resultaría inviable que el director técnico del procedimiento tuviera que dar explicaciones de manera individual a cada comunero que así lo exigiera. En consecuencia, se deberá aconsejar al vecino que demanda información que se dirija al presidente, secretario o administrador que corresponda para que sean éstos quienes se la faciliten.

Como anécdota que refuerza lo anterior, se puede comentar que en alguna ocasión se han recibido quejas de vecinos de un inmueble denunciando que el letrado de la Comunidad infringía la normativa deontológica al interponer un procedimiento de reclamación de cuotas impagadas en su contra, y ello por considerar que «su» abogado estaba actuando contra su propio cliente.

Evidentemente, tal argumentación debe ser rechazada sobre la base de que el cliente es la entidad en sí y no cada uno de los miembros o socios que la componen.